



JUANA ZURITA RAYA, TITULAR DEL ÓRGANO DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICO PRESUPUESTARIA, EMITE EL PRESENTE INFORME CON PROPUESTA A LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA, PARA QUE, SI LO CONSIDERA PROCEDENTE, LO SOMETA A CONOCIMIENTO E INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y, EN SU CASO, ELEVE MOCIÓN AL PLENO MUNICIPAL RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2.024.-

ALEGACIONES AL PRESUPUESTO EN EL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Por Acuerdo Plenario de fecha 22 de diciembre de 2023 se aprobó inicialmente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba integrado por el de la Entidad Matriz y el de todos y cada uno de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes.-

En el B.O.P nº 243 de fecha 23 de diciembre de 2023 se inserta el anuncio de aprobación inicial, abriéndose un plazo de 15 días hábiles a efecto de que los interesados, en los términos previstos en la Ley, pudieran presentar las alegaciones procedentes a dicho Acuerdo.

Durante dicho período (desde el 26 de diciembre de 2023 al 16 de enero de 2024) se han presentado, registrándose oficialmente, las alegaciones que se relacionan en el presente Informe. (De ellas se han presentado por Registro, atendiendo al correspondiente Certificado con CSV39f33f951a308d19c73d685b23652e4e7ebee4a7 las siguientes:

- 05/01/2021 Juan Andrés de Gracia Cobos 30474292M
- 16/01/2024 Francisco Javier Valverde Abril 30790324V

Directamente por HELP la presentada por D. Antonio Hurtado Zurera, el 2 de Enero de 2024 (CSV d9e6096322ac8532b194f0dab8f6caa3b368a29c)

Seguidamente se analizan los Fundamentos de Derecho y, en relación a los mismos, las alegaciones presentadas en tiempo y forma al objeto de informar, con arreglo a Derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y ALEGACIONES PRESENTADAS:



FIRMANTE

JUANA DE JESUS ZURITA RAYA (TITULAR DEL ÓRGANO DE PLANIFICACION ECONÓMICO PRESUPUESTARIA)

CÓDIGO CSV

99d94ae9a1cd8b829425770c84db5e0ed058ae75

NIF/CIF

****581**

FECHA Y HORA

18/01/2024 14:09:57 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



Primero.- Conforme al artículo 112.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, “Aprobado inicialmente el Presupuesto, se expondrá al público durante el plazo que señale la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales, con objeto de que los interesados puedan interponer reclamaciones frente al mismo.....”. Por su parte, el artículo 169 del TRLRHL señala:

“**1.** Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno”.

Las alegaciones o reclamaciones se han presentado en plazo, es decir dentro del período de 15 días hábiles establecido en la Ley.

Segundo.- Conforme al artículo 170 del TRLRHL relativo a las reclamaciones administrativas y **legitimación activa** :

“**1.** A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, **sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.**

Todas las presentadas lo han sido por quien estaba legitimado activamente.

Tercero.- Por lo que se refiere a las causas que pueden alegarse señala el art. 170 del mismo texto legal en su número 2:

“**2.** Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

ALEGACIONES PRESENTADAS:

Primera.- Presentada por D. ANTONIO HURTADO ZURERA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, (presentada con fecha de 2 de Enero de 2024, CSVd9e6096322ac8532b194f0dab8f6caa3b368a29c):





La alegación se presenta en los siguientes términos:

- “1. El artículo 166 del T.R.L.R.H.L establece que al Presupuesto General se unirán como anexos, los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de 4 años formule la Entidad Local, que no se presentan como establece la ley ni en el Ayuntamiento, ni en OOAA, ni SS.MM.
2. El Plan Estratégico de Subvenciones no se adecúa a lo establecido en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones. El Plan carece de objetivos verificables, de objetivos e indicadores de evaluación de los mismos, ni información sobre el resultado de la ejecución de los planes desarrollados en ejercicios anteriores.
3. Informe de Impacto de Género del Presupuesto Municipal para el 2024. En los Presupuestos se deben incluir y valorar los objetivos que desde la perspectiva de género adopte la corporación para facilitar a las mujeres el acceso y control de recursos económicos, de tiempo, espacio o información o promover la presencia y participación equilibrada de mujeres y hombres, entre otros.
4. Informe sobre el cumplimiento con el Marco Presupuestario Plurianual según marca la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
5. Tanto la GMU como la Orquesta de Córdoba omiten la dotación del fondo de contingencia del 0,5%, incumpliendo con Artículo 15 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria en cuanto a la creación del Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria.
6. Se incumple con el Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito, en su artículo 9 establece que gestionarán como mínimo el 15% de los recursos municipales y no llegan a ser ni del 1,4%
7. No se cumplen con los Estatutos de la Orquesta de Córdoba que establece la misma financiación al Ayuntamiento de Córdoba y a la Junta de Andalucía. Se presupuesta una menor aportación de la JA de 260.301€
8. Faltan los contratos programa de las Empresas Municipales para definir, planificar y programar las aportaciones municipales y los recursos que garanticen su suficiencia financiera a medio y largo plazo”

La alegación se ha presentado por D, Antonio Hurtado Zurera, Portavoz del Grupo Socialista en el Ayuntamiento de Córdoba y actuando en nombre y representación del mismo.

Por lo que se refiere a las causas que pueden alegarse :

- **a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.**
- **b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.**





- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto”.

Entendemos, que sólo puede subyacer en la Alegación la primera de las causas, no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

La Alegación viene a reproducir la Enmienda a la Totalidad al Presupuesto presentada por el Grupo Socialista y que fue informada por este Órgano con motivo de la aprobación Inicial del Presupuesto.

En relación a la misma procede informar::

1.1 En cuanto a los Planes y Programas de inversión y financiación: Con independencia de que sería deseable contar con un desarrollo más completo de los citados planes y programas, el dictado literal del precepto señala: "a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, **podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal**".

Podrán no equivale en el presente precepto a deberán, sin perjuicio de la conveniencia de una presupuestación Plurianual a través de los Planes a medio plazo y, sin perjuicio de las modificaciones que esos Planes puedan ir requiriendo. A tales efectos, el Ayuntamiento de Córdoba aprobó y remitió en tiempo y forma sus Planes presupuestarios a medio plazo (partiendo del ejercicio 2023 y con proyección 2024-2025) al Ministerio de Hacienda, reflejando las Inversiones y transferencias de capital proyectadas para el período. En dichos Planes, a nivel consolidado, se integran las proyecciones de SADECO y las transferencias previstas para el resto de Sociedades.

La Ley exige un Anexo de Inversiones y dicho Anexo se presenta debidamente rubricado, por lo que entendemos procede desestimar la alegación en este extremo.

1.2 -Por lo que se refiere al Plan Estratégico de Subvenciones, señala el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones: "1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria".

Sin perjuicio de las convenientes mejoras del Plan Estratégico no se está incumpliendo ningún mandato legal; existe Plan Estratégico de Subvenciones, reflejado en las propias Bases de Ejecución en el que se recogen las menciones del precepto: "objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo





caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria". En cualquier caso, dicho Plan podría aprobarse al margen del Presupuesto.

De conformidad con ello, entendemos procede desestimar la alegación en este extremo.

1.3- En lo relativo al Informe del Impacto de Género, como se recoge en el propio Informe Económico-Financiero al Presupuesto: "La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 15: "El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades". Por su parte el art. 19 establece: "Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género".

Atendiendo al mandato del precepto, si bien los Presupuestos Generales del Estado se verían directamente afectados por la Norma, el Informe sobre el Impacto de Género no es de los que recoge como Documentación que deba anexarse a la Ley de Presupuestos Generales del Estado en el artículo 37.2 de la LGP (Ley 47/2003 de 26 de Noviembre).

Tampoco el Informe sobre el Impacto de Género ha sido incluido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ni en el Real Decreto 500/1.990. No obstante, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local sí recoge expresamente como competencia propia de los Municipios las Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género"; actuaciones recogidas en las aplicaciones presupuestarias con orgánica E90 y en la correspondiente clasificación por Programas.

A más de ello, en las fichas por Programas de todas las Delegaciones se recoge el Impacto en Género de las actuaciones que desarrollan y en dicha línea se viene trabajando y se seguirá trabajando en coordinación con todas las Áreas Municipales.

Procede desestimar la alegación en este extremo.

1.4- Por lo que se refiere a los Marcos Presupuestarios Plurianuales, en el Informe Económico Financiero se recoge las diferencias entre el Presupuesto proyectado para 2024, las Líneas Fundamentales de 2024 y los Marcos Presupuestarios, dando así cumplimiento a la Ley.





La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 6 “**Información sobre los marcos presupuestarios**, establece que antes del **quince de marzo de cada año**, de acuerdo con la información sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que previamente suministre el Estado, **se remitirán los marcos presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales**.

En ningún ejercicio el Ayuntamiento de Córdoba ha incumplido esa obligación, ni en ningún ejercicio ha dejado de señalar las diferencias entre los Marcos Presupuestarios y el Proyecto de Presupuesto (diferencias que necesariamente serán habituales ante la elaboración de los instrumentos en momentos diferentes y con conocimiento diverso de recursos que no necesariamente dependen de la voluntad municipal).

Concretamente se refleja en el Proyecto de Presupuesto esa comparativa, actualizada con las Enmiendas admitidas en la aprobación inicial del mismo.

Entendemos procede desestimar la alegación en este extremo.

1.5- En cuanto a la omisión de la dotación del Fondo de Contingencia en Gerencia Municipal de Urbanismo y Consorcio Orquesta, incumpliendo el Artículo 15 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, debe reiterarse que toda la normativa de Estabilidad viene referida al grupo de Consolidación y dicho Grupo figura con una dotación de 1.745.000 €. Establece concretamente el artículo 31 de la Ley citada:

“El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio”.

Los preceptos de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (relativos a Estabilidad, Cumplimiento de Regla de Gasto, Período Medio de Pago a Proveedores, etc. etc. atienden siempre al grupo de Consolidación, y en el mismo se ha dotado el Fondo de Contingencia que, en su momento podrá servir, de ser necesario, para atender esas necesidades ya en la entidad matriz, ya en alguna dependiente.

En consecuencia, procede desestimar la alegación en este apartado.





1.6- Por lo que se refiere al incumplimiento del Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito, sólo puede informarse que no supone ningún incumplimiento de los procedimientos de aprobación y elaboración el Presupuesto.

No procede estimar la alegación en este extremo.

1.7-No se cumplen con los Estatutos de la Orquesta de Córdoba que establece la misma financiación al Ayuntamiento de Córdoba y a la Junta de Andalucía. Se presupuesta una menor aportación de la JA de 260.301€.

Ya se ha informado por este Órgano: " Si bien es cierto que la aportación anual debiera ser idéntica, no lo es menos que de la propia redacción de los estatutos se desprende la posibilidad de que no sea la misma. Así el art. 8 recoge expresamente: .." En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del Consorcio, como la financiación concedida cada año...".

De otra parte, el Artículo 42 señala: ."La Hacienda del Consorcio estará constituida: a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio afecto a los fines consorciales. b) Por la aportación anual que destinen para tal fin el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y la Junta de Andalucía con cargo a sus respectivos presupuestos en una proporción del 50 % respectivamente del desequilibrio presupuestario para cada ejercicio económico anual y por las aportaciones de aquellas Administraciones o Entidades que pudieran incorporarse al Consorcio posteriormente a través del correspondiente Convenio de adhesión.

Llegados aquí, el desequilibrio ha debido subsanarse no sólo por el Ayuntamiento, sino también por la Junta de Andalucía y entendemos que se ha instado desde el Consorcio dicha subsanación. No obstante, el hecho de que no se haya atendido por una de las partes, entendemos no debe ser óbice para que no pueda ser atendido por el Ayuntamiento en su totalidad al objeto de evitar mayores perjuicios a sus trabajadores y sin que ello imposibilite de nuevo el requerimiento a la Junta y, en su caso, la devolución del exceso al Ayuntamiento. En idéntico sentido, cuando liquidó con Superávit y Remanente positivo de Tesorería, traspasó el mismo al Ayuntamiento para actuaciones en Inversiones Financieras Sostenibles. Y ello aconteció en dos ejercicios (en 2017 el de 2016y en 2019, el de 2018, en los términos fijados en la Ley). Atendiendo a ello, si por formar parte del grupo de Consolidación el Consorcio está sometido a las reglas del superávit, con el límite del Remanente, debe estarlo a todos los efectos".

En definitiva, no puede entenderse que el Ayuntamiento no pueda hacer un esfuerzo en garantizar el equilibrio del Consorcio Orquesta y su supervivencia incrementando su aportación sobre la que corresponde a la Junta de Andalucía. Consolidando con el Ayuntamiento y estando adscrito al mismo, la propia normativa de Estabilidad





Presupuestaria aconseja que la entidad matriz evite el desequilibrio de cualquiera de sus entidades dependientes o adscritas.

No se ha violentado ni se ha incumplido ningún mandato legal relativo al Presupuesto, procediendo, en consecuencia, desestimar la alegación en este extremo.

1.8- Por lo que se refiere a los contratos programa de las Empresas Municipales para definir, planificar y programar las aportaciones municipales y los recursos que garanticen su suficiencia financiera a medio y largo plazo.

Con independencia de las mejoras posibles para adaptar las relaciones entre la Entidad matriz y sus dependientes a la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, la programación y la aportación municipal, está reflejada en los estados Previsionales de las Sociedades y en el Presupuesto inicialmente aprobado .

De otra parte, en los Planes Presupuestarios a medio plazo se ha atendido a las necesarias transferencias a las Sociedades Dependientes que las perciben (AUCORSA, SADECO, CECOSAM y VIMCORSAM, ésta última en lo relativo al Registro Municipal de demandantes de viviendas.

Procede, en consecuencia, desestimar la alegación en este extremo.

Segunda.- Alegaciones presentadas por D. Juan Andrés de Gracia Cobos (NIF 30474292M) actuando en nombre y representación del Consejo del Movimiento Ciudadano (CSV 1ed78ebda3666160ce720a55ad64045bad5d30b8).

ALEGACIÓN 1:

Que se anule la propuesta de eliminación de la única plaza existente de técnico de accesibilidad del presupuesto del ayuntamiento (Gerencia de Urbanismo) para 2024. No genera gasto.

No encontramos razón que motive dicha amortización y su sustitución por un técnico de archivo, puesto que dejaría a la Gerencia de Urbanismo sin un especialista en la materia, tanto para supervisar planes y proyectos como para licencias o declaraciones responsables. La delegación de accesibilidad del ayuntamiento no tiene competencias para intervenir en la Gerencia de Urbanismo. No basta con decir si se cumple o no con una normativa, sino tener una labor proactiva y positiva en busca de soluciones.

No amparándose en ninguno de los motivos del artículo 170.2 del TRLRHL, procede desestimarla.

ALEGACIÓN 2:

Que se mantenga el presupuesto de 2023 en el presupuesto de 2024 en lo que afecta a las partidas de Cooperación y solidaridad Internacional. La cantidad debería ascender





al menos en 500.000 euros más, que se pueden equilibrar ajustando los ingresos previstos por tasas e impuestos, o la PIE. O reduciendo el coste previsto en préstamos el próximo año. (Hay intención de dedicar a reducir este coste vía remanentes 2023).

Nos encontramos con una rebaja del 35% sin explicación alguna cuando el contexto internacional requiere de una aportación que se vaya acercando al compromiso de dedicar el 0,7% del presupuesto consolidado a estas funciones. Este compromiso ha sido asumido por el ayuntamiento de forma reiterada, pero los hechos son que se reduce la aportación municipal. Al menos las partidas de capítulo II, IV y VII mantenerse.

No amparándose en ninguno de los motivos del artículo 170.2 del TRLRHL, procede desestimarla.

ALEGACIÓN 3:

Que se incremente la partida para el IMDECO para inversión en instalaciones deportivas, especialmente, para campos de fútbol. La partida debe alcanzar al menos 1 millón de euros, El incremento de unos 700.000 euros puede equilibrarse ajustando los ingresos previstos por tasas e impuestos o por la PIE. O reduciendo el coste previsto en préstamos el próximo año (Hay intención de dedicar a reducir este coste vía remanentes 2023).

En este año debe resolverse la situación jurídica de los campos de fútbol que tiene que venir acompañada de una inversión municipal en los mismos, que presentan carencias desde hace ocho años, cuando se dejó de invertir en los campos de fútbol que no gestiona el IMDECO. La seguridad de las instalaciones requiere que se solvente el estado peligroso de las instalaciones.

No amparándose en ninguno de los motivos del artículo 170.2 del TRLRHL, procede desestimarla.

ALEGACIÓN 4:

Que se incorpore partida para una ayuda incondicionada de emergencia de concesión ágil. Destinar 1 millón de euros. El coste puede equilibrarse ajustando los ingresos previstos por tasas e impuestos o por la PIE. O reduciendo el coste previsto en préstamos el próximo año. (Hay intención de dedicar a reducir este coste vía remanentes 2023).

La situación social requiere de una mayor apuesta social. Las ayudas que gestiona el ayuntamiento tienen una gestión condicionada, el IMV no acaba de llegar a población prevista y la Renta Social autonómica, ha quedado en el limbo.

No amparándose en ninguno de los motivos del artículo 170.2 del TRLRHL, procede desestimarla.

Tercera.- Alegaciones presentadas por D. Francisco Javier Valverde Abril (NIF 30790324V) actuando en nombre y representación de la sección sindical





ASIG-USO de la Gerencia Municipal de Urbanismo en relación con la aprobación de la Plantilla y del Presupuesto de la GMU para 2024 (CSV c0a6ddec6289751af8301c49aaaa262b424d4568).

1. FALTA DE TRANSPARENCIA DE LA GMU EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE:

Conviene dejar constancia de que esta sección sindical lleva años personándose en los expedientes de los presupuestos de la GMU, solicitando se le facilite copia de los mismos y se le dé trámite de audiencia y periodo de alegaciones previo a la adopción por el Consejo Rector de los respectivos acuerdos de aprobación, sin que ningún año se haya atendido dicha petición, incumpliendo así sistemáticamente la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De la misma manera, ASIG-USO se personó en el expediente del Presupuesto de la GMU para 2024 mediante escrito de 31 de octubre de 2023, solicitando información al respecto. Sin que esta solicitud fuera atendida por la GMU, el Consejo Rector aprobó su proyecto de Presupuesto para 2024 y lo remitió, sin dar traslado de dicho acuerdo a esta sección sindical, a la Junta de Gobierno Local para continuar con su trámite.

Ante la omisión de la GMU de respuesta a la petición de ASIG-USO, esta sección sindical registró el 6 de diciembre de 2023 la correspondiente reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, solicitando se le trasladara copia del expediente de la Plantilla y del Presupuesto de la GMU para 2024.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2023, aprobó el Proyecto de Presupuestos de 2024, comprensivo de los Estados de Ingresos y Gastos del Ayuntamiento de Córdoba, sus Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, y otras Entidades y sus Bases de Ejecución; Estados consolidados de Ingresos y Gastos del Ayuntamiento, Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, y otras Entidades y Plantilla de Personal.

El 22 de diciembre de 2023 el Pleno del Excmo. Ayuntamiento adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Córdoba para 2024 y de su Plantilla de Personal, comprensivo de los presupuestos y plantillas de los organismos autónomos y empresa municipales, incluido el de la GMU.

A pesar de todo ello, la GMU ha omitido, como ha hecho en años pasados, remitir a ASIG-USO la copia solicitada del expediente de la Plantilla y del Presupuesto de la GMU para 2024, a cuyo contenido parcial no ha podido tener acceso hasta la publicación realizada por el Ayuntamiento en su página web. No puede escudarse la GMU en el hecho de que durante el periodo de exposición estos documentos están accesibles al público en general para justificar la falta de atención en tiempo y forma a las reiteradas peticiones de información que ha debido tramitar esta sección sindical, constituyendo esta actitud de la GMU un incumplimiento sistemático de la legislación



FIRMANTE

JUANA DE JESUS ZURITA RAYA (TITULAR DEL ÓRGANO DE PLANIFICACION ECONÓMICO PRESUPUESTARIA)

CÓDIGO CSV

99d94ae9a1cd8b829425770c84db5e0ed058ae75

NIF/CIF

****581**

FECHA Y HORA

18/01/2024 14:09:57 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



vigente ya citada en materia de transparencia, acceso a la información pública y procedimiento administrativo.

Por otra parte, en el INFORME-PROPUESTA DE LA PLANTILLA DE LA GMU, PARA APROBACIÓN CON EL PRESUPUESTO 2024, de 31 de agosto de 2023, se menciona que “se han confeccionado 2 cuadros resumen de la plantilla existente en la gerencia de urbanismo, donde se recogen las categorías profesionales y número de plazas existentes, ocupadas de forma definitiva con personal en propiedad (funcionarios o personal laboral fijo), o de forma indefinida hasta cobertura de la plaza reglamentaria por el personal indefinido”; cuadros que no han sido facilitados a esta sección sindical, ni tampoco se han publicado en la página web del Ayuntamiento durante el periodo de exposición pública.

Además, en el citado INFORME-PROPUESTA y en el acuerdo adoptado por el Consejo Rector se incluye, en su primer punto, la amortización de la plaza de técnico de accesibilidad de régimen funcionario y la creación, en su lugar, como vacante de una plaza de técnico medio (técnico de archivo), lo que supone en sí mismo una modificación de la plantilla, que se ha llevado a cabo por la GMU sin negociación | previa, sin informar y sin solicitar información a los representantes de los trabajadores.

No basta para zanjar esta cuestión, como se apunta en el INFORME-PROPUESTA, afirmar que la aprobación de la plantilla no es objeto de negociación, por tener una finalidad presupuestaria y por quedar dentro de la potestad de autoorganización de las Administraciones Públicas, haciendo referencia a la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de noviembre de 2001 (recurso nº7185/1997). En efecto, esta sentencia del alto tribunal confirma que la aprobación de la plantilla de un Ayuntamiento no se incluye entre las materias que son objeto de negociación colectiva, pero sí la considera entre las que según el art. 34.2 de la Ley 9/1987 deben estar sometidas a informe de las organizaciones sindicales a que se aluden en los art. 30 y 31.2 de esa misma ley. Así lo establece en su Fundamento de derecho SÉPTIMO:

“...ha de tenerse en cuenta que la plantilla orgánica municipal es un instrumento de ordenación u organización del personal que, en sí mismo, se presenta como una típica manifestación de la potestad organizatoria del Ayuntamiento, a confeccionar anualmente, a través del presupuesto, según el art. 90.1 de la Ley 7/1985 y art. 126.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobadas por Real Decreto Legislativo 781/1986; instrumento organizatorio que no se incluye entre las materias que, por imperativo del art. 32 de la ley 9/1987, están sujetas a la negociación sindical a través de la Mesa, sino que ha de situarse entre las que, en aplicación del art. 34,2 de esa ley, únicamente requieren el sometimiento a informe de las Organizaciones sindicales a que aluden los arts. 30 y 31.2 de esa Ley.”

En el caso que nos ocupa, al no haberse dado cumplimiento al trámite de información por los representantes de los trabajadores previamente a la modificación y aprobación de la plantilla de la GMU para 2024, tal y como recoge el art. 34.2 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las





Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, se produce una vulneración de dicho precepto, que provoca, además una obstrucción a la acción sindical.

Ninguna e las cuestiones señaladas por la Sección sindical tiene cabida dentro de los supuestos del artículo 170.2 del TRLRHL y, en consecuencia, procede su desestimación.

2. FALTA DE PREVISIÓN ADECUADA EN LOS IMPORTES RELATIVOS AL COMPLEMENTO DE DESTINO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL SUBGRUPO A1.

Recordemos que la sección sindical de ASIG-USO lleva reclamando desde noviembre de 2022 que al personal funcionario del subgrupo A1 se le debe abonar un complemento de destino con nivel 24, tal y como se recoge en las vigentes tablas retributivas de la GMU. Sin embargo, esta justa reclamación sigue aún sin atenderse, por lo que se viene abonando este complemento de destino con nivel 21; y así se ha contemplado en el Presupuesto de la GMU para 2024.

Téngase también presente que esta misma reclamación fue elevada por ASIG-USO contra el Presupuesto de 2023, siendo rechazada por el mismo acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que supuso la aprobación definitiva del Presupuesto de 2023. No obstante, con fecha de 8 de enero de 2024 ha sido admitida a trámite la demanda presentada por esta sección sindical ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, encontrándose por tanto esta cuestión sub iudice.

Ahora, y al margen de la resolución del proceso judicial que se sigue ante el TSJA, se traslada la necesidad de aplicación, a la mayor brevedad posible, de lo preceptuado en la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto-Ley 6/2023, de 18 de diciembre, que regula los intervalos de los niveles del complemento de destino por grupos laborales, de la siguiente manera:

- Disposición transitoria sexta. Intervalos de niveles.

Hasta tanto no se apruebe la normativa reglamentaria correspondiente, los intervalos de los niveles corresponden a cada grupo o subgrupo de clasificación, son los siguientes:

GRUPO O SUBGRUPO	Nivel Mínimo.	Nivel Máximo.
grupo A1	24	30
grupo A2	20	26
grupo B	18	24
grupo C1	16	22





Desde esta sección sindical de ASIG-USO se requiere, por tanto, la obligada e inmediata Modificación del Presupuesto de la GMU para 2024, mediante la aplicación de este Real Decreto-Ley 6/2023 y la adaptación del complemento de destino del personal funcionario del subgrupo A1, el cual debe elevarse al nivel 24, que es el nivel mínimo establecido para este subgrupo; todo ello, con efectos retroactivos desde la fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto-Ley: 21 de diciembre de 2023.

3. NECESIDAD DE CORRECCIÓN DEL ANEXO DE PERSONAL DE LA PLANTILLA Y PRESUPUESTO DE LA GMU PARA 2024

En el Anexo de Personal incluido en el expediente de la Plantilla y Presupuesto de la GMU para 2024 se han detectado los siguientes errores, que habrán de ser debidamente corregidos:

a) Si bien en el INFORME-PROPUESTA DE LA PLANTILLA DE LA GMU, PARA APROBACIÓN CON EL PRESUPUESTO 2024, de 31 de agosto de 2023, “se propone la creación de una plaza de Técnico Medio (técnico de archivo, Cóg. L002024/00) en el Servicio de Personal y Recursos, dentro de la plantilla de personal laboral”, posteriormente en la propuesta de acuerdo elevada al Consejo Rector se propone “la creación como vacante de una plaza de Técnico medio (técnico de archivo. Cód. F-002024/00)”. De hecho, en el acuerdo adoptado por el Consejo Rector se aprueba la creación de esta plaza con el código F-002024/00, que pertenecería a la plantilla de personal funcionario, no a la de personal laboral.

b) En el citado INFORME-PROPUESTA se expone que la Plantilla de la GMU para 2024 estaría compuesta de la siguiente forma:
PLAZAS PERSONAL FUNCIONARIO: 59
PLAZAS PERSONAL LABORAL: 88
TOTAL PLAZAS GMU: 147

Sin embargo, del recuento de todas las plazas incluidas en los cuadros del Anexo de Personal que desglosan esta plantilla por Servicios de la GMU resulta que el número total sería de 152 plazas, 5 más de las señaladas en el INFORMEPROPUESTA de la Oficina de Personal.

En conclusión, la sección sindical de ASIG-USO

SOLICITA:

- Que, teniendo por presentado este escrito y, con base en las circunstancias expuestas, se tenga por formulada en tiempo y forma RECLAMACIÓN contra el Presupuesto General del Ayuntamiento de Córdoba para 2024, que se estime la misma y, en consecuencia, se acuerde:





1. Subsanan la falta de transparencia en que ha incurrido la GMU en la tramitación del expediente de la Plantilla y Presupuesto de la GMU para 2024, dando traslado de copia completa del mismo a esta sección sindical y otorgando un plazo para la emisión del preceptivo informe de los representantes de los trabajadores sobre la modificación planteada de la plantilla de la GMU para 2024, tal y como recoge el art. 34.2 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

No se trata de alegación con fundamento en ninguno de los supuestos del artículo 170 del TRLRHL. Procede, en consecuencia desestimarla.

2. Modificar el Presupuesto de la GMU para 2024, contemplando la adaptación del complemento de destino del personal funcionario del subgrupo A1 al nivel 24, con efectos retroactivos desde la fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto-Ley 6/2023 (21 de diciembre de 2023).

En relación a este apartado debe tenerse en cuenta **la Disposición Final Séptima** de esa misma norma por lo que se refiere a los Títulos competenciales, que señala literalmente:

“2. El libro segundo, las disposiciones adicionales décima, undécima, duodécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta, y las **disposiciones transitorias** cuarta, quinta, **sexta**, séptima y octava del presente real decreto-ley no tienen carácter básico, aplicándose exclusivamente a la Administración del Estado como norma de desarrollo del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público”.

En consecuencia, deberá supeditarse su aplicación al desarrollo específico, en su caso, para las Entidades Locales (Disposición Final cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público), máxime cuando el precepto habla de aplicarse exclusivamente a la Administración del Estado y, en cualquier caso, a la modificación de los puestos en la RPT por el Órgano competente del Ayuntamiento, como se señala en el Informe de GMU (CSVb373f1bd83c1eb1ea6b04ad497c008ad7aeca961).

Procede, en consecuencia, desestimar la alegación.

3.- Corregir los errores detectados en el Anexo de Personal que se señalan en el punto 3 de esta RECLAMACIÓN

En relación a este extremo y, atendiendo al Informe recibido desde GMU (CSV 06d7ac93a7d558c2686afa53d55349ad5db8a106) “En relación con la naturaleza de la plaza de Técnico Medio, se ha podido comprobar la existencia de error material en la parte dispositiva de la propuesta contenida en el informe de fecha 31/08/2023,) suscrito por la Dirección de RR.HH. y otros servicios y esta Jefatura (CSV57f1116171274c74d6acd0480575441b734db9a7), al consignarse en la misma





como F-002024/00; cuando en el mismo informe en su apartado CUARTO dicha plaza figura correctamente como L-002024/00. Y es que **la naturaleza de la plaza es de régimen laboral**, y así figura igualmente en el cuadro plantilla de laborales y en los anexos de personal en el Servicio de personal y recursos. Por tanto se trata de un error de transcripción en la parte dispositiva que propone el informe y por tanto, como consecuencia, el acuerdo adoptado (CSV 05f1e6194e1db82d9096478a353420ec1703d460) contenía dicho error material.

Atendiendo a ello **procede corregir dicho error material.**

Por cuanto antecede, se eleva Propuesta en aras a tener por presentadas en tiempo y forma las alegaciones íntegramente reproducidas y desestimarla por no fundamentarse en ninguno de los supuestos que permitiría el 170.2 del TRLRHL,

Toda vez que procede desestimar las alegaciones presentadas, se le eleva Propuesta de Acuerdo en aras a solicitar el dictamen de la Comisión de Hacienda y aprobación del Presupuesto definitivo del Ayuntamiento de Córdoba en los siguientes términos:

A) EN RELACION A LAS ALEGACIONES AL PRESUPUESTO EN EL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Admitidas por presentarse en tiempo y forma las Alegaciones registradas del Grupo Socialista, Consejo del Movimiento Ciudadano y de la Sección Sindical ASIG-USO, desestimarlas en los términos del Informe del Órgano de Planificación Económico Presupuestaria, al no fundamentarse en ninguno de los supuestos previstos en la Ley:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

B) EN RELACIÓN A ERRORES MATERIALES ADVERTIDOS:

- Atendiendo al Informe presentado por GMU (CSV 06d7ac93a7d558c2686afa53d55349ad5db8a106) corregir el error material en la Plantilla de Personal y en cuantos Documentos se reflejen relativos a la naturaleza de la plaza de Técnico Medio L-002024/00, debiendo figurar como laboral y no como Funcionario.





- De conformidad con el escrito remitido por la Dirección General de Coordinación, debidamente visado por el Sr. Concejal Delegado de Relaciones Institucionales, Fondos Europeos, Mercados y Comercio y Tradiciones (CSV 5ac7acb144b66a6720f5ea3765223e4f5874f0d4), corregir el Plan estratégico de Subvenciones relativo a la Aplicación Presupuestaria Z A13 9203 48910 0, recogiendo expresamente en sus objetivos “Proyectos en beneficio del interés público, social, económico o humanitario que se realicen a lo largo del presente ejercicio o el inmediatamente anterior” y modificando su plazo de ejecución a 2023-2024.

C) EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA DE 2024:

PRIMERO- Aprobar definitivamente los Estados de Ingresos y Gastos del Ayuntamiento de Córdoba, sus Organismos Autónomos, Consorcios adscritos y Sociedades Mercantiles, según el siguiente desglose:

ENTIDAD	GASTOS EN €	INGRESOS EN €
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA	409.590.849,70	409.590.849,70
ORGANISMOS AUTÓNOMOS		
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO	22.440.388,15	22.440.388,15
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES	11.131.166,23	11.131.166,23
INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTES ESCÉNICAS.	5.476.254,00	5.476.254,00
INSTITUTO MUNICIPAL DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTAL.	3.741.188,53	3.741.188,53
INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO	4.748.654,00	4.748.654,00
INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO	2.616.212,31	2.616.212,31
CONSORCIO ORQUESTA DE CÓRDOBA	3.665.243,00	3.665.243,00
SOCIEDADES MERCANTILES		
AUCORSA.- AUTOBUSES DE CÓRDOBA S.A.	32.473.293,31	32.924.430,00





EMACSA.-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS S.A.	53.375.487,00	53.810.416,00
SADECO.- SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA S.A.	71.386.621,00	71.586.621,00
VIMCORSA.- VIVIENDAS DE CÓRDOBA S.A.	21.915.390,00	21.915.390,00
CECOSAM.- CEMENTERIOS DE CÓRDOBA S.A	3.364.281,00	3.553.932,00

SEGUNDO.- Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Córdoba y de sus Organismos Autónomos.

TERCERO.- Aprobar los Estados consolidados de Ingresos y Gastos del Ayuntamiento de Córdoba con los Organismos, Consorcio Orquesta de Córdoba y Empresas señalados en el apartado Primero, que ascienden a un total de en su Estado de Ingresos de **552.331.781,57 €** y en Gastos a **551.056.064,87 €**

CUARTO.- Aprobar las Plantillas de Personal que figuran en el Expediente.

QUINTO.- De conformidad con el Decreto de Reorganización Municipal 2023/9408 de 13 de julio de 2023 aprobar la relación de cargos con dedicación exclusiva y parcial del Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2.024. Dicha relación es:

RELACIÓN DE CARGOS:

CARGO / CATEGORÍA	% DEDICACIÓN
Alcalde/sa Presidente/a	100%
Teniente Alcalde (7)	100%
Portavoz (3)	100%
Portavoz (1)	0%
Teniente Alcalde (2)	80%
Concejal/a sin Delegación (1)	75%
Concejal/a sin Delegación (4)	100%
Concejal/a Delegado/a (1)	100%
Concejal/a Delegado/a (1)	80%
Concejal/a Delegado/a (2)	0%
Concejal/a sin Dedicación (6)	0%

Aprobar las siguientes retribuciones de los cargos electos:





CARGO	TOTAL 2024
ALCALDE-PRESIDENTE	69.260,95 €
TENIENTE ALCALDE	62.750,06 €
PORTAVOZ	59.198,92 €
CONCEJAL/A DELEGADO/A	58.014,92 €
CONCEJAL/A SIN DELEGACIÓN	50.910,98 €

SEXTO.- Aprobar las siguientes Retribuciones de los Órganos Directivos:

Retribuciones Coordinadores:

Coordinador General del Ayuntamiento... 68.907,40 €.
Coordinador/a General65.407,40 €.

(a dichos importes no les será de aplicación la subida prevista en la LPGE 2024, tal y como se indica en la providencia de inicio recibida, por lo que no llevan recogida el 2,5% de subida estimada para 2024).

Retribuciones Complementarias Presidente del CREAM y Titulares del Órgano de Gestión Tributaria y del Órgano de Planificación Económico Presupuestaria 63.773,98 €.

(...dichos importes recogen la subida estimada para 2024 del 2,5%, tal y como se indica en la providencia de inicio).

Complementos Específicos de los siguientes Puestos:

Titular del Órgano de Intervención, Secretaría General del Pleno, Titular Órgano Apoyo a la Junta de Gobierno, Titular Órgano de Gestión Económico Financiera y Titular de la Asesoría Jurídica54.484,01 €.

(...dichos importes recogen la subida estimada para 2024 del 2,5%, tal y como se indica en la providencia de inicio).

SÉPTIMO.- SÉPTIMO.-: Declarar indisponibles los siguientes créditos de las correspondientes aplicaciones, hasta tanto el Pleno adopte Acuerdo de Disponibilidad. :





GASTOS

CÓDIGO					DESCRIPCIÓN APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	EUROS
CT	ORG	PROG	ECO	PAM		VARIACIÓN
Z	B31	4411	44901	0	AUCORSA TRANSF. BONIFICACIÓN 20%	1.900.000,00
Z	B31	4411	85090	0	AUCORSA. AMPLIACIÓN DE CAPITAL	3.000.000,00
Z	B33	1623	85090	0	SADECO. AMPLIACIÓN DE CAPITAL	7.000.000,00
Z	B33	1623	74001	0	SADECO. TRANSFERENCIA CAPITAL FONDOS NEXT	1.000.000,00
Z	H00	9311	22699	0	HACIENDA. GASTOS DIVERSOS	500.000,00
Z	H20	9200	22799	0	GESTIÓN. OT. TRABAJOS REALIZADOS POR EMP. Y PROFESIONALES	500.000,00
Z	H46	4391	22799	0	ECONOMÍA Y EMPLEO CEFC. OTROS TRAB. REALIZ. POR EMP. Y PROF.	100.000,00
					TOTAL CAPITULO.....	14.000.000,00

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 74.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán por su asistencia a cada sesión plenaria ordinaria o extraordinaria, incluidas las urgentes que se celebren, a excepción de las sesiones extraordinarias de condena a la violencia de género por las que no se percibirá importe alguno, Aprobar las siguientes cantidades en concepto de indemnización:

Por asistencia a cada Sesión Ordinaria de Pleno: 815,13 €.
Por asistencia a cada Sesión Extraordinaria del Pleno: 407,57 €.

NOVENO.- Aprobar las siguientes asignaciones a los Grupos Políticos Municipales:

Cantidad fija mensual por Grupo Político Municipal: 103,50 €.
Cantidad variable por cada Concejal/a de Grupo al mes: 842,01 €.

DÉCIMO.- El Presupuesto, definitivamente aprobado, deberá insertarse resumido por capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integran en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, así como la Plantilla de Personal.

**En Córdoba a 18 de ENERO de 2024.
LA TITULAR DEL OPEP.**



FIRMANTE

JUANA DE JESUS ZURITA RAYA (TITULAR DEL ÓRGANO DE PLANIFICACION ECONÓMICO PRESUPUESTARIA)

CÓDIGO CSV

99d94ae9a1cd8b829425770c84db5e0ed058ae75

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****581**

FECHA Y HORA

18/01/2024 14:09:57 CET

